

Son necesarios medios técnicos específicos que, generalmente, van asociados con limitaciones o con otras más específicas, como la prohibición de la caza y del comercio de especies de animales protegidas o la evaluación del impacto ambiental (subrayado agregado).”

D. Responsabilidad social y actividad empresarial

1. Número de expediente: 03343-2007-PA/TC, Lima (caso demanda de amparo contra las empresas Occidental Petrolera del Perú; LLC, Sucursal del Perú (hoy Talismán Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú), Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A.).

Resolución: Sentencia del Tribunal Constitucional

Órgano: Tribunal Constitucional

Fecha: 19 de febrero de 2009

Datos específicos

1) Tema: Medio ambiente y responsabilidad social de la empresa

2) Palabras clave: Economía social de mercado, actividad empresarial, desarrollo sostenible, responsabilidad social, Estado.

3) Norma legal interpretada: Artículo 43, 58 y 66 de la Constitución Política del Perú.

4) Sumilla: Los fundamentos seleccionados abordan la responsabilidad social de las empresas en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, resaltando su deber de ejercer actividades económicas con consideración social y ambiental. Se destaca la obligación del Estado de supervisar, corregir deficiencias del mercado y garantizar el equilibrio entre la actividad empresarial lucrativa y la preservación del ambiente. Asimismo, se enfatiza la necesidad de que las empresas consideren estrategias de impacto ambiental y asuman responsabilidad por posibles pasivos ambientales, promoviendo una interacción más pacífica con la sociedad y el entorno.

5) Fundamentos seleccionados: 21 al 25.

21. En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, de la economía social de mercado y del desarrollo sostenible,

la responsabilidad social constituye una conducta exigible ineluctablemente a la empresa. Sobre la materia, el Tribunal ha explicado que:

«El modelo del Estado Social y -Democrático de Derecho representa un nivel de desarrollo mayor que el del Estado Liberal (...) En ese marco, la otrora relación liberal del individualismo frente al Estado y la relación social del Estado como garante del bienestar general se complementan con la constitucionalización de la economía y de la tutela del medio ambiente y los recursos naturales. En esta perspectiva es que la empresa privada, como expresión de un sector importante de la sociedad, tiene especial responsabilidad frente al Estado. La Economía Social de Mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona, que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto. Lo «social» se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi «natural», permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida» (subrayado agregado) (STC 0048-2004-AI/TC).

22. El carácter social de nuestro régimen determina que el Estado no pueda permanecer indiferente ante las actividades económicas de los particulares, lo que, por cierto, en modo alguno supone la posibilidad de interferir de manera arbitraria e injustificadamente en el ámbito de libertad reservado a los agentes económicos. En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares.

23. En la actualidad, existe consenso en indicar que la actividad empresarial, siendo esencialmente lucrativa, no se opone a que asuma su responsabilidad social. Los efectos que las empresas generan han suscitado que se tomen ciertas medidas a fin de lograr una inserción más pacífica de la empresa en la sociedad. Es así como se ha desarrollado el concepto de responsabilidad social de la empresa, que tiene diversos ámbitos de aplicación como el interno: el relativo al respeto de los derechos laborales de los trabajadores y al clima laboral interno, así como al buen gobierno corporativo; y el externo, que enfatiza más las relaciones entre la empresa y la comunidad y su entorno.

24. Para el presente caso, interesa resaltar que la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsoras del impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y riqueza natural y cultural. De lo contrario, si la actividad empresarial genera pasivos ambientales, se habrá cumplido seguramente con la finalidad de lucro; sin embargo, a un costo que el Estado y la sociedad no soportarán.

25. Así, la estabilidad que una empresa requiere para desarrollar su actividad, no solo depende del orden que desde el Estado se

pueda generar, sino también de la propia acción de las empresas las que tendrán que cumplir un rol protagónico y comunicativo a través de su responsabilidad social.

E. Delitos ambientales

1. Número de expediente: Casación N.º 383-2012, La Libertad (caso Ministerio Público vs representantes legales de Corporación Minera San Manuel S.A. y de la “Minera Sayaatoc S.A.”. por supuesto delito de contaminación del ambiente en la modalidad de vertimientos contaminantes en agravio del Estado, la sociedad, la sociedad y la población de Sayapullo).

Resolución: Sentencia Casatoria

Órgano: Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República

Fecha: 15 de octubre de 2013

Datos específicos

1) Tema: Naturaleza del delito de contaminación ambiental

2) Palabras clave: comisivo, omisivo, tipo penal en blanco, naturaleza permanente.

3) Normas interpretadas: Primer párrafo del artículo 304º del Código Penal - Delito de contaminación ambiental, en la modalidad de vertimientos contaminantes al suelo, el subsuelo y a las aguas terrestres o subterráneas; inciso 22) del artículo 2 de la Constitución.

4) Sumilla: En los fundamentos seleccionados, la Corte Suprema de Justicia de la República concluye que el delito de contaminación ambiental es de naturaleza omisiva y de carácter permanente. En esa línea, se señala que la consumación de este delito genera un estado antijurídico que persiste en el tiempo, independientemente de la magnitud del daño causado. Asimismo, en los fundamentos, se identifican tres verbos rectores en el tipo penal, los cuales son «infringir», «contaminar» y «verter», cuya interpretación revela una responsabilidad penal nacida de la omisión de normas ambientales.

5) Fundamentos de Derecho: 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.9.